



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONVENIOS AG

Abogado General



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DR. MANUEL ANTONIO PÉREZ CHÁVEZ; Y POR OTRA, EL DESPACHO FISCAL CONTABLE VARGAS, EN LO SUCESIVO "LA CONSULTORÍA", REPRESENTADO POR EL L.C. JUAN VARGAS JARAMILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO":

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar estudios de licenciatura; y, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el Dr. Manuel Antonio Pérez Chávez, ocupa el cargo de Encargado del Despacho de la Dirección del Centro Universitario Temascaltepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que cuenta con la Incubadora de Empresas UAEM Tejupilco, que es una dependencia universitaria dedicada a desarrollar la cultura empresarial, que apoya a los emprendedores para el desarrollo de sus proyectos de negocios, proporcionándoles los servicios necesarios de capacitación, asesoría, tutoría o consultoría.
4. Que señala como domicilio legal para efectos de este contrato, el ubicado en Km 67.5 de la Carretera Toluca-Tejupilco; Temascaltepec, Estado de México; C.P. 51300.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. DE "LA CONSULTORÍA":

1. Que es una persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Que el L.C. Juan Vargas Jaramillo, en su carácter de Delegado Especial y Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: VAJJ870308LK5.
4. Que se dedica, entre otras actividades, a la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial, y cuenta con la capacidad, experiencia y personal capacitado suficiente para obligarse en los términos de este Contrato.
5. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"EL CENTRO"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.
6. Que señala como domicilio el ubicado en Calle Júpiter número 13, Colonia Del Sol; Tejupilco, Estado de México; C.P. 51412.

III. DE "LAS PARTES":

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente Contrato, es la prestación de servicios por parte de **"LA CONSULTORÍA"** a favor de **"EL CENTRO"**, consistentes en consultoría para el desarrollo de planes de negocios de las 16 empresas con las que la Incubadora de Empresas Tejupilco participó por apoyos en el año 2013, del Instituto Mexiquense del Emprendedor; los cuales se entregarán a más tardar el 19 de diciembre de 2014, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SEGUNDA. MONTO

"EL CENTRO" pagará a más tardar el 19 de diciembre de 2014 a "LA CONSULTORÍA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de **\$417,670.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N)** con el I.V.A. incluido, que se obtendrá de la Partida del Recurso otorgado por el Instituto Mexiquense del Emprendedor.

La contraprestación mencionada incluye erogaciones por: dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, licencias, viáticos, capacitación de su personal y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que "LA CONSULTORÍA" acepta que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, por lo que considera un precio fijo.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La cantidad señalada en la Cláusula Segunda, será pagada una vez que "LA CONSULTORÍA" concluya y entregue los planes de negocio a entera satisfacción de "EL CENTRO", y previa entrega de la factura respectiva, en los términos siguientes:

"LAS PARTES" acuerdan que la cantidad total señalada en la Cláusula Segunda incluye los servicios solicitados a "LA CONSULTORÍA" hasta el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

"LA CONSULTORÍA" se obliga a entregar a "EL CENTRO", la factura correspondiente, misma que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables. Presentada la factura y validada por "EL CENTRO", se procederá a su pago dentro de los 20 días naturales siguientes, esto considerando que no existan errores o deficiencias en el mismo.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, "EL CENTRO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito a "LA CONSULTORÍA" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el período que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que "LA CONSULTORÍA" presente el recibo corregido, no se computará para efectos de los 20 días naturales antes referidos, siempre que se cuente con los recursos de la Partida del Recurso otorgado por el Instituto Mexiquense del Emprendedor.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente Contrato, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Por **"EL CENTRO"**, la Dra. Patricia García Hernández, Coordinadora de Desarrollo Empresarial del Centro Universitario Temascaltepec, quien evaluará y validará los productos entregados **"LA CONSULTORÍA"** y dará seguimiento hasta el finiquito del presente contrato.
- Por **"LA CONSULTORÍA"**, al C. Juan Vargas Jaramillo, Delegado Especial y Administrador Único, quien será el enlace entre ambas partes y proporcionará la información, en tiempo y forma que dispongan.

Esta Comisión deberá reunirse cada que alguno de los representantes lo requiera, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante designado por **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

"LA CONSULTORÍA" se obliga a no divulgar, difundir o comentar la Información Confidencial que llegare a conocer u obtener en virtud de la celebración del presente Contrato, por lo que se compromete a mantener de manera confidencial y en estricto secreto y hará que sus dependientes y empleados, mantengan en tal calidad la Información que le proporcione **"EL CENTRO"**, obligándose a no usar, publicar, revelar o reproducir para su beneficio o para el beneficio de terceros, ni permitir que alguna persona física o moral haga uso, publique, revele o reproduzca dicha Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CENTRO"**.

SEXTA. SUBORDINACIÓN

"LA CONSULTORÍA" no estará sujeta a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios a **"EL CENTRO"**, pero deberá reportar a éste los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los trabajos realizados, en la forma, tiempo y lugar que le señale, debiendo rendir invariablemente los informes que le solicite.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones o términos establecidos en el presente Contrato de Prestación de Servicios, mediante la suscripción de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán suscritos por **"LAS PARTES"** y formarán parte integral de este contrato.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONVENIOS AG

Abogado General



OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

"**LAS PARTES**" convienen en que, "**EL CENTRO**" por conducto del personal que para dichos efectos designe, será(n) el (los) responsable(s) de administrar y vigilar en todo tiempo la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato, teniendo facultades de dar a "**LA CONSULTORÍA**" las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con la ejecución del objeto del presente instrumento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su respectivo personal, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "**LAS PARTES**". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA. GASTOS EXTRAORDINARIOS

"**LA CONSULTORÍA**" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios, equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la realización del servicio objeto del presente Contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN

"**LA CONSULTORÍA**" no podrá subcontratar ni ceder en forma parcial o total la realización del servicio objeto del presente Contrato, a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"**LA CONSULTORÍA**" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "**EL CENTRO**", así mismo será el responsable de los perjuicios que llegue a causar a esta última por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de junio de 2015. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con quince días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "LA CONSULTORÍA" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal por causas imputables a él, "EL CENTRO" tendrá derecho de cobrar el 1% (uno por ciento) del monto total del servicio objeto del presente contrato, por cada día natural de retraso del servicio no realizado hasta su total cumplimiento, y en caso de haberlo realizado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal hasta en tanto no se realice conforme a lo previsto. El pago que se haga por incumplimiento, se realizará invariablemente en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Asimismo "LAS PARTES" convienen que en caso de presentarse este supuesto, el pago de la factura estará condicionada al pago que "LA CONSULTORÍA" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "LAS PARTES",
- Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño a "EL CENTRO" y
- Por el cumplimiento al objeto del presente Contrato, antes del tiempo estipulado.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de **"LA CONSULTORÍA"** por causas imputables a ésta, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los supuestos siguientes:

- a) La suspensión en la ejecución del servicio contratado, sin causa justificada;
- b) No realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos convenidos, o bien realizarlo de manera deficiente;
- c) No cumplir con los plazos de ejecución y entrega estipulados;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a **"EL CENTRO"** la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

Para lo cual, la parte afectada notificará a la parte que faltó a sus obligaciones, el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con o sin la manifestación de la parte incumplida, y si los argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir en forma administrativa el convenio o exigir su cumplimiento forzoso.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

Este Contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL CENTRO"

POR "LA CONSULTORÍA"


**DR. MANUEL ANTONIO PÉREZ
CHÁVEZ**
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN**


C. JUAN VARGAS JARAMILLO
REPRESENTANTE

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC Y EL DESPACHO FISCAL CONTABLE VARGAS. CONSTE.

